

**Orden general N°2.870, Protocolos para el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público: Actualiza Protocolos que Indica**

<b>Normativa</b>	Orden general N°2.870
<b>Organismo</b>	Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, División de Carabineros.
<b>Fecha de promulgación</b>	No aplica.
<b>Fecha de publicación</b>	08/09/2021
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	08/09/2021
<b>Versión</b>	Única.
<b>Última modificación</b>	No aplica.
<b>Antecedentes</b>	Las alegaciones de desproporcionado uso de la fuerza de parte de las policías para el mantenimiento del orden público en los contextos de manifestaciones.
<b>Objetivos</b>	Modernizar los protocolos existentes y adecuarlos a la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos.
<b>Novedades o comentarios</b>	<p>La orden general parte por enunciar la normativa aplicable a la actuación de las policías, indicar conceptos generales relativos al derecho a reunión y explicar los principios de acompañamiento y diálogo, y de intervención oportuna y empleo diferenciado de la fuerza, en que se basa. Se reconoce el rol que tienen los observadores de derechos humanos, y su derecho a observar y registrar lo que suceda, pertenezcan o no a instituciones que tengan por función la protección de los derechos humanos.</p> <p>El protocolo indica las formas de intervención que debe adoptar Carabineros, según las características de la manifestación, y el grado de afectación que haya sufrido el orden público.</p> <p>Así, se distingue una fase de “mantenimiento del orden público” de aquella de “restablecimiento del orden público”, con una intervención más intensa en la segunda. También se distingue entre la actuación ante manifestaciones lícitas e ilícitas, y cuando se producen actuaciones ilícitas de parte de los manifestantes, con independencia del carácter de la movilización.</p> <p>Se distinguen diferentes etapas según la manifestación. Existe la etapa de acompañamiento y diálogo, para manifestaciones lícitas, y las etapas de contención, de disuasión, de despeje, de dispersión, de detención y de informe y auditoría, para las manifestaciones ilícitas. En el orden indicado, salvo por la última, cada etapa representa un grado de intervención y de uso de la fuerza más intenso que el anterior, pero con sujeción a ciertos límites indicados para cada una.</p>
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	No aplica.

Por Andrés Oliver Cuevas  
Ayudante Cátedra de Derecho Público